



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 090 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 11 FEB. 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 12494, de fecha 10 de Noviembre del 2021, presentado por la Sr (a). JORGE DAVID TRIGOSO REATEGUI, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-017-05.

El INFORME TECNICO N° 137-2022-SARC, de fecha 07 de Febrero del 2022, emitido por el Ing. SANDRO ANGELO RENGIFO CÁRDENAS, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

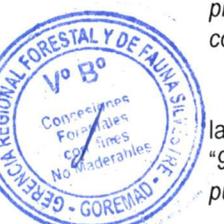
Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."





Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR, del **30 de noviembre del 2021**, se designa al **Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 12494, de fecha 10 de Noviembre del 2021**, el Sr. **JORGE DAVID TRIGOSO REATEGUI**, presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI); para el Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-017-05**, aprobado mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 877-2020-GOREMAD-GRFFS, en fecha 18 de Noviembre del 2020.**

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 137-2022-SARC**, de fecha **07 de Febrero del 2022**, emitido por el **Ing. SANDRO ANGELO RENGIFO CÁRDENAS**, se recomienda Aprobar la Reformulación del PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) **N° 01** dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -**APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 877-2020-GOREMAD-GRFFS**, presentado por el (la) Sr (a). **JORGE DAVID TRIGOSO REATEGUI**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-017-05, ubicado en el Sector **SANTA ROSA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, Región de **MADRE DE DIOS**, Consignando las siguientes reformulaciones:

- **APROBAR**, la **AMPLIACIÓN DE VIGENCIA** de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, hasta **18 de Noviembre del 2022**, la cual podrá movilizar productos forestales maderables y productos forestales no maderables (castaña) hasta la zafra **2020-2022 (hasta el 31 de octubre del 2022)**.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **519.70 ha**, ubicada en el Sector **SANTA ROSA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-017-05, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante la zafra **2020-2022**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2020 al 31 de octubre del 2022**, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: VOLUMEN DE CASTAÑA REFORMULADO

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2020-2022	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	519.70 ha	427	274.5	19215.00

Artículo 3°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de **248.35 ha** correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta(s) N° 01 del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-017-05, cuya vigencia es de **Setecientos treinta (730) días calendarios (2 año)**, durante el periodo **(2020-2022)** de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 02 y 03.

CUADRO N° 02: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM PC 01 (Zona 19 WGS 84)					
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	479280	8673633	7	481018	8674088
2	479682	8674846	8	481231	8673876
3	480056	8674847	9	481559	8673876
4	480413	8674703	10	481683	8673714
5	480775	8674825	11	481823	8673423
6	480779	8674225			
PC N° 01: 248.35 ha					



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 03: ESPECIES Y VOLUMEN REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área efectiva de PC 01			DMC	NUMERO DE ARBOLES			TOTAL ARB. 1RA REFOR.	Volumen Aprob. m3 en el PMFI		VOL. TOTAL 1RA REFOR m³
248.35 ha				N° de Arboles PC 01				Volúmenes Aprob. PMFI	Volumen a Incrementar y/o restar en 1ra Refor.	
Especie				N° de Arbo-Aprob. PMFI	Arb-Incrementados y/o Restado 1ra Ref-PMFI	N° Arb Total/ha				
N°	N. común	N. científico		Aprov	Aprov			Aprov	m3	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	12	0	0.05	12	29.45	0.00	29.45
2	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	16	0	0.06	16	93.55	0.00	93.55
3	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	6	0	0.02	6	22.38	0.00	22.38
4	Bolaina	<i>Guazuma crinita</i>	41	12	0	0.05	12	82.05	0.00	82.05
5	Caimito	<i>Pouteria neglecta</i>	41	26	0	0.10	26	73.57	0.00	73.57
6	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	41	3	0	0.01	3	11.38	0.00	11.38
7	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	6	0	0.02	6	20.19	0.00	20.19
8	Caucho	<i>Hevea brasiliensis</i>	41	35	0	0.14	35	114.63	0.00	114.63
9	Estoraque	<i>Myroxylum balsamun</i>	41	9	0	0.04	9	31.22	0.00	31.22
10	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	41	6	0	0.02	6	25.90	0.00	25.90
11	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i>	64	2	0	0.01	2	3.88	0.00	3.88
12	Incapacae	<i>Tachigali poeppigiana</i>	41	36	0	0.14	36	113.33	0.00	113.33
13	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	56	2	0	0.01	2	8.83	0.00	8.83
14	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i>	41	22	0	0.09	22	50.85	0.00	50.85
15	Itahuba	<i>Mezilaurus itahuba</i>	41	6	0	0.02	6	25.16	0.00	25.16
16	Limoncillo	<i>Ximenia americana</i>	41	7	0	0.03	7	24.55	0.00	24.55
17	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	8	0	0.03	8	51.73	0.00	51.73
18	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	46	0	0.19	46	144.66	0.00	144.66
19	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	24	0	0.10	24	179.40	0.00	179.40
20	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	17	0	0.07	17	78.48	0.00	78.48
21	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	46	28	0	0.11	28	73.42	0.00	73.42
22	Palo baston	<i>Crepidospermum goudotianum</i>	41	12	0	0.05	12	59.34	0.00	59.34
23	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	53	0	0.21	53	213.62	0.00	213.62
24	Quillobordon	<i>Aspidosmerma parvifolium</i>	38	6	0	0.02	6	20.25	0.00	20.25
25	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	10	0	0.04	10	23.84	0.00	23.84
26	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	7	0	0.03	7	29.56	0.00	29.56
27	Requia	<i>Guarea macrophylla</i>	41	3	0	0.01	3	8.65	0.00	8.65
28	Sacsa	<i>Virola calophylla</i>	41	2	0	0.01	2	3.79	0.00	3.79
29	Sangre de Toro	<i>Pterocarpus rohrii</i>	41	3	0	0.01	3	10.94	0.00	10.94
30	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	26	0	0.10	26	69.95	0.00	69.95
31	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	6	0	0.02	6	24.17	0.00	24.17
32	Shimbillo colorado	<i>Inga pezizifera</i>	41	19	0	0.08	19	48.80	0.00	48.80
Total				476	0	1.92	476	1771.52	0.00	1771.52

Artículo 4°. - **AUTORIZAR**, al (la) Sr (a). **JORGE DAVID TRIGOSO REATEGUI**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-017-05**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre **"EL TRIUNFO"** de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **JORGE DAVID TRIGOSO REATEGUI**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-017-05**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

[Handwritten Signature]
Ing. Rosa Maria Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL